



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 junio de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Carlos Alberto Rodríguez Sarmiento
Demandada:	CLEAN DEPOT S.A.S, SENA Regional Antioquia
Vinculado	Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente UT Colombia Compra eficiente conformada por Flórez & Álvarez en reorganización empresarial y por CELAN DEPOT. S.A.S
Llamado en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.
Radicado:	050013105002 20170017300

Atendiendo el auto del 20 de septiembre de 2021 (secuencia 7, pág. 3, expediente digitalizado). Este Despacho resume el conocimiento del proceso de la referencia.

Dentro del cual se cuentan con las actuaciones que a continuación se relacionan.

Mediante auto del 12 de junio de 2017 se declaró la falta de competencia, por la cuantía, por parte de éste juzgado y se dispuso su remisión a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales (pág. 45, expediente digitalizado secuencia 1)

El 23 de junio de 2017, fue repartido al juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Labores de Medellín (acta de reparto pág. 46, secuencia 1 expediente digitalizado), quien mediante auto del 27 de junio de 2017 admitió la demanda y dispuso la notificación de las demandadas (pág. 47-48 secuencia 1, expediente digitalizado).

El 2 de agosto de 2017, se procedió a notificar al SENA, vía correo electrónico (pág. 49-51, secuencia 1 expediente digitalizado).

La parte demandante, por su parte allegó las constancias de envío de notificación a la demandada CLEAN DEPOT S.A.S, con un escrito de notificación por aviso (pág.52-54, secuencia 1, expediente digitalizado) y a pág. 56 allego un formato con citación para diligencia de notificación personal, pág. 57, formato de notificación por aviso, todos éstos con la respectiva guía de SERVIENTREGA, (guía #1 N°956230717, consultada en internet dice que fue recibida, se descarga y se adjunta al expediente secuencia 13. Expediente digitalizado) y la guía #2 N°956231388, también fue entregada (se anexa al expediente secuencia 14, pág.1).

Visto lo anterior el demandante solicita según escrito del 14 de septiembre de 2017, el emplazamiento de la sociedad CLEAN DEPOT S.A.S, (pág. 54, secuencia 1, expediente digitalizado), el juzgado emite el auto con fecha del 21/09/2017, según el cual se le requiere para que proceda a notificar a través del correo electrónico, que reposa en el certificado de existencia y representación, (pág. 58, secuencia 1, expediente digitalizado).

El 17/10/2017, la parte demandante allega constancia de envío del correo electrónico, con fecha del 8 y 9 de octubre del año 2017, pág. 60-61 (secuencia 1, expediente digitalizado), y solicita se autorice el emplazamiento y se designe curador para la Litis. (pág. 59, expediente digitalizado).

El despacho mediante auto 31/10/2017, decreta el emplazamiento y nombra como curador al doctor John Alfonso Posada Giraldo. (pág. 62-63).

A folios 64, se aporta la constancia de envío de la designación como curador y a pág. 65, la evidencia de publicación del edicto emplazatorio.

El 29/11/2017, pág. 66, se notifica personalmente el curador y en la misma fecha se programa audiencia para el 23/09/2019 a la 1:30 pm. (pág. 67).

El 23 de mayo de 2018, el SENA da respuesta a la demanda, propone como previa la falta de integración del Litis consorte necesario por pasiva con LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, quien fue la encargada de realizar el acuerdo Macro CCE 146-1 Amp. 2014 quien se obligó como intermediaria a cumplir el acuerdo; En el mismo escrito solicita se llama en garantía a la UT CEFICIENTE, (pág. 182-185) y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, (pág. 204-206), allegaron el seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (pág. 316-319).

Mediante auto del 9 de julio de 2018, (pág. 320-321, secuencia 1. Expediente digitalizado); acepta el llamamiento en garantía de CCEFICIENTE y del Litis consorte necesario AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y rechaza el de Seguros Generales Suramericana.

El 12 de julio de 2018, se procedió por parte del despacho a realizar la notificación a través del correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (pág. 325, expediente digitalizado, secuencia 1).

El 9 de agosto de 2018, la apoderada del SENA, aporta evidencia de notificación a UT CCEFICIENTE, conformada por CLEAN DEPOT S.A y FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S (pág. 326-329) y poder otorgado por Juan Felipe Rendón Ochoa, en calidad de director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, REGIONAL ANTIOQUIA, a Adriana Ramírez Aponte con CC. 1.128.267.788 y con TP. 227.178, para que representa a la entidad (330-336), en auto del 13 de febrero de 2019, se le reconoce personería (pág. 337, secuencia 1, expediente digitalizado).

En memorial del 4 de septiembre de 2019, el demandante allega poder otorgado al doctor Nicolás Fredy Manrique Ríos con CC. 71.684.562 y TP: 177.296, para que lleve su representación en el presente proceso, (pág. 338-341, secuencia 1, expediente digitalizado).

A folios 342 a 343 se encuentra la respuesta con fecha del 13 de septiembre de 2019, dada por el curador ad litem de CLEAN DEPOT, el despacho se pronuncia según auto del 20 de septiembre de 2019 (pág. 344-347) y procede a realizar un control de legalidad respecto del trámite de la notificación de CLEAN DEPOT, S.A, al evidenciar que la realizada en un principio no se ajusta a lo reglado en el art. 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el 291 del CGP y decreta la nulidad respecto del emplazamiento y el nombramiento del curador de CLEAN DEPOT S.A y además en el mismo auto corrige la forma en que se vinculó a UT CCEFICIENTE para no llamarla en garantía sino en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva y dispuso la notificación de FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S y CLEAN DEPOT S.A; además dispuso la notificación en debida forma de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y aplazo la audiencia programada para el 23 de septiembre de 2019 a la 1:30 pm, hasta tanto se notifiquen todas las partes.

El juzgado procedió notificar a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (pág. 348a pág. 349), se evidencia el recibido con fecha del 24 de septiembre de 2019.

El apoderado de la parte actora allega memorial informando al despacho que la notificación enviada a CLEAN DEPOT S.A, fue devuelta con la anotación “la dirección no existe o que la persona no recibe o no trabaja en el lugar”, anexa las guías del correo (pág. 354-358).

La co demandada FLÓREZ & ÁLVAREZ EN REORGANIZACIÓN se notifica personalmente de la demanda el 22 de noviembre de 2019 (pág. 365).

El despacho se pronuncia, el 10 de diciembre de 2019, respecto de la solicitud de emplazamiento de CLEAN DEPOT S.A, indicando que previo a emplazar y nombrar curador deberá agotarse la notificación al correo electrónico para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación. (pág. 375).

De otra parte, la AGENCIA NACIONAL PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, da respuesta a la demanda el 19/12/2019, (pág. 376-391, secuencia 1, expediente digitalizado).

La sociedad FLÓREZ & ÁLVAREZ en REORGANIZACIÓN, dio respuesta a la demanda el 19/12/2019 (pág. 408-410).

El juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, según auto del 20 de septiembre de 2021 (pág. 3, secuencia 7 del expediente digitalizado), declaro la falta de competencia para conocer el presente asunto en razón al factor subjetivo atendiendo a que la demandada El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, es una entidad del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, entidad del orden nacional, con lo cual la competencia radica en los juzgados laborales del circuito, dispuso su remisión al juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, aclarando que no se trata de proponer un conflicto negativo de competencia ya que se remite no en razón a la cuantía, (que fue la razón para enviarlo a los municipales de pequeñas causas laborales), sino al factor subjetivo como se indicó.

Ahora atendiendo a que el despacho de origen no se pronunció respecto de las respuestas de las demandadas ni del llamamiento en garantía que realizara la AGENCIA DE CONTRATACIÓN PUBLICA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Visto lo cual se encuentra con que las mismas, se ajustan a los requisitos del artículo 31 modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y se tiene por contestada; las respuestas de:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, (pág. 76 a 88).

Flórez & Álvarez S.A.S en reorganización (pág. 4408-410, secuencia 1, expediente digitalizado) y de FLÓREZ & ÁLVAREZ en reorganización. (pág. 408-410)

Respecto de la contestación de la AGENCIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, pág. 376-389, el despacho le concederá el termino de 5 días para que se sirva aportar las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda y que no se encuentran en el expediente, de igual manera deberá aportar los documentos que sustenten el llamado en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

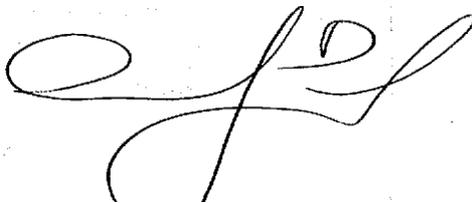
Ahora frente a la co demandada CLEAN DEPOT.S. A, atendiendo al documento de pág. 420-427. AUTO DE SUPERSOCIEDADES, que termino el proceso de reorganización y decreta la apertura de liquidación judicial y Mediante Auto No. 424-006085 del 22 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 12 de Agosto de 2021 con el No. 00005514 del libro XIX, resuelve aprobar la rendición de cuentas finales presentada por el liquidador y declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad de la referencia; es decir que la sociedad CLEAN DEPOT S.A, se encuentra liquidada y sus registros mercantiles están cancelados (registro mercantil que se encuentra en el expediente secuencia 10 del expediente digitalizado).

Así que se continuara con el proceso sin dicha sociedad.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor Carlos José Mansilla Jáuregui con CC 88.199.666 y TP. 86.041, para que lleve la representación de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en los términos del poder conferido (pág. 330-336, secuencia 1, expediente digitalizado) a la doctora Gilma Álvarez Chávez con CC 40.013.713 y TP N°63.830 en calidad de representante legal y apoderada judicial de FLÓREZ & ÁLVAREZ S.A.S, en reorganización, de conformidad con el Certificado de existencia y representación.

De otra parte, se requiere a la apoderada de FLÓREZ & ÁLVAREZ en reorganización empresarial, para que se sirva aportar los pagos y porque concepto se le realizaron al demandante, esto de acuerdo con los extractos bancarios aportados por el demandante donde figuran consignaciones realizadas por dicha empresa al demandante, pero de los cuales se desconoce el concepto. (pág. 34-37, secuencia 1, del expediente digital), para lo cual se le concede un término de 5 días.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae2c38eb8cebaa766b5edd3fb41f1dd7d756a4aa8edc77d3fbfb7fdad2782e7**

Documento generado en 22/06/2022 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>